

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA.

Girardota, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00080-00
Proceso:	REVISION CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL Y FIJACION CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA NIÑA MARIA JOSE SIERRA GAVIRIA
Demandante:	JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO
Demandada:	NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA en representación de la niña
Interlocutorio:	407.- 2020

Por remisión que hace el señor Comisario de Familia de Barbosa-Antioquia, Dr. JUAN CARLOS JARAMILLO PEREZ a solicitud del señor JUAN GULLERMO SIERRA ORREGO de conformidad con el numeral segundo del artículo 111 de la ley 1098 de 2006, conoce este despacho de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada en la diligencia de conciliación prejudicial por alimentos a favor de la niña MARIA JOSE SIERRA GAVIRIA en abril 14 de 2020 que le fuera notificada al señor JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO en junio 18 de 2020 por lo que a la misma se le dará el trámite y frente a la cual presenta escrito de inconformidad en la misma fecha, a la cual se le dará el trámite de un proceso verbal sumario para fijar en forma definitiva los alimentos a la mencionada niña y a cargo de su progenitor, y el escrito de solicitud visible a folio 2 se tendrá como el escrito de demanda, se ordena a la secretaria del despacho sacar copia correspondiente para el traslado y ejercicio del derecho de defensa de la demandada. Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL fijada en la Comisaria de Familia de Barbosa mediante Resolución No. 019 del 14 de abril de 2020 a favor de la niña MARIA JOSE SIERRA GAVIRIA y FIJAR CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA instaurada por el señor JUAN

GUILLERMO SIERRA ORREGO en contra de la señora NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA en representación de la niña.

2. IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para el proceso verbal sumario, reglado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR este auto en forma personal a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega por secretaria de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia envíesele citatorio tal como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., advirtiéndole al demandado que disponen de diez (10) días para comparecer al juzgado, contados a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior toda vez que se desconoce su correo electrónico para dar aplicación al decreto 806 de junio 4 de 2020.

4. Entérese a la Comisaria de Familia de Barbosa y al Ministerio Público de éste procedimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. <u>06</u> fijados hoy <u>Dic 15/2020</u> en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ La secretaria
--